

FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA	: 14 DE FEBRERO DEL 2023.
TIPO DE AUDITORÍA	: DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA	: ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE MASAYA
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN	: RIA-UAI-407-2023
TIPO DE RESPONSABILIDAD	: NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés. Las nueve y treinta y seis minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1. Que se practicó auditoría de cumplimiento a la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes de la **Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno; y para tal efecto el auditor interno de la municipalidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-011-001-2023**. Cita el precitado informe que la labor de la auditoría, se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2. Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, se les notificó el inicio de la auditoría a los servidores y exservidores públicos vinculados con el alcance la auditoría, siendo éstos los señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director jurídico; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, directora de administración y finanzas; **Jorge Alberto Vega Pastora**, director de planificación y desarrollo municipal; **Jonny Delman Baldizón García**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Horacio Antonio Rocha Ramírez**, responsable Escuela de Oficio; **David Rafael Chavarría Castillo**, exgerente municipal; y **William José Cruz Arias**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya. 3. De conformidad con el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la municipalidad auditada y 4. En fecha trece de febrero del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados preliminares de

auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones y transacciones sujetas a revisión, quienes expresaron sus comentarios y fueron incorporados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **1)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado, para el registro y control del presupuesto de egresos corrientes. **2)** Comprobar si la alcaldía elaboró su presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones en caso de haber, y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **3)** Comprobar si los egresos corrientes registrados en el informe de cierre de egresos, se encuentran debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación suficiente y apropiada, son los egresos propios de la alcaldía y corresponden al periodo sujeto a revisión. **4)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **5)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Después de aplicar los procedimientos de rigor, los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **A)** La estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementado para el registro y control del presupuesto de egresos corrientes, fue satisfactorio; excepto por el hallazgo de control interno consistente en la falta de instrumento normativo que regule los procedimientos para el registro y control de las operaciones de la Oficina de Presupuesto. **B)** La comuna elaboró su presupuesto de egresos corrientes, evaluó su cumplimiento, documentó las variaciones y realizó las modificaciones conforme las regulaciones establecidas. **C)** Los gastos corrientes registrados en el Informe de cierre de egresos, se encontró debidamente calculados, clasificados conforme a su naturaleza, autorizados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, son egresos propios de la alcaldía y se corresponden con el período sujeto a revisión. **D)** Se determinó el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** No se determinaron hallazgos de auditoría que se deriven en responsabilidad por parte de los servidores públicos de la Alcaldía Municipal de Masaya.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las

Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría de cumplimiento, objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, así como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyeron en el caso concreto con un hallazgo de control interno. En razón de ello, se ordenará a la máxima autoridad de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, implementar la recomendación de auditoría contenida en el informe en Autos, dado que ésta constituye el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, para tal fin, deberá informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría su implementación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI), en vista que dicha dirección como área sustantiva tiene a su cargo la administración del mismo. Se le previene a la máxima autoridad de la entidad auditada, como primer responsable del control interno, que de no cumplir con ello en el plazo indicado, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos de iniciarse el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría, y lo ordenado por este Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1), 12) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha catorce de febrero del año dos mil veintitrés, con referencia **AA-011-001-2023**, emitido por el auditor interno de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MASAYA, DEPARTAMENTO DE**

MASAYA, derivado de la ejecución y seguimiento, cierre y evaluación del presupuesto de egresos corrientes, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintiuno.

SEGUNDO: No hay mérito para establecer ningún tipo de responsabilidad a los auditados, señores: **Janina del Socorro Noguera Padilla**, alcaldesa; **Zulema María Calero Díaz**, gerente municipal; **Boris Benjamín Vega Jarquín**, secretario del Concejo Municipal; **Oscar Antonio Mercado Valle**, director jurídico; **Margarita de los Ángeles Calero Martínez**, directora de administración y finanzas; **Jorge Alberto Vega Pastora**, director de planificación y desarrollo municipal; **Jonny Delman Baldizón García**, responsable de la Oficina de Adquisiciones; **Sherly Aurora Fley Centeno**, responsable de la Oficina de Recursos Humanos; **Lucy Ivette Navarro Altamirano**, responsable de la Oficina de Presupuesto; **Horacio Antonio Rocha Ramírez**, responsable Escuela de Oficio; **David Rafael Chavarría Castillo**, exgerente municipal; y **William José Cruz Arias**, exresponsable de la Oficina de Contabilidad, todos de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya.

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima de la Alcaldía Municipal de Masaya, departamento de Masaya, para implementar la recomendación derivada del hallazgo de control interno, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Se le previene a la máxima autoridad, la obligación de informar de manera directa a la Dirección General de Auditoría la implementación de la recomendación a través del Sistema de Información para la Implementación de Recomendaciones de Control Interno (SIIRCI); si vencido el plazo indicado, desatendiera lo ordenado en la presente resolución administrativa, la Dirección General de Auditoría deberá enviar la información pertinente a la Dirección General Jurídica, a efectos que inicie el proceso administrativo para establecer la responsabilidad administrativa en caso de existir méritos, por incurrir en el incumplimiento de sus deberes y funciones, al no aplicar la medida correctiva establecida en la recomendación de auditoría, y lo ordenado por el Consejo Superior, como autoridad superior de control de la administración pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, según lo dispone el artículo 103, numerales 2) y 5) de la precitada ley orgánica, de la Contraloría General de la República.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en

cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos treinta y dos (1332) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día veinticinco de mayo del año dos mil veintitrés, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

AEBO/MLZ/LARJ